



LLEGISLATUR

Ciudad de México a 08 de octubre del 2019. MAME/AL/069/19

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el jueves 10 de octubre del año en curso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, versión impresa y archivo electrónico de la proposición a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE





DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO







PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

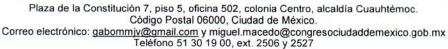
En la actualidad los avances tecnológicos se han dado de forma acelerada, lo que hace necesario estar en concordancia con éstos, por ello la sociedad requiere su incorporación a los servicios digitales y la tutela de los derechos de acceso a la información en un entorno caracterizado por la multiculturalidad e infodiversidad.

En este sentido, destacamos a las bibliotecas públicas, que tienen como función abastecer de información, es importante destacar que se debe garantizar a la población el acceso a los servicios de información, por lo que estos entes son fundamentales para tal fin.

Se deben determinar las necesidades y el tipo de políticas para fomentar la lectura, y ofrecer servicios que apoyen al desarrollo humano, la alfabetización digital y la tradicional de los miembros de la comunidad; así, se deben atender las necesidades de servicios bibliotecarios en las entidades con particulares multiculturales, con necesidades infodiversas y con indicadores de desarrollo humano que requieren mejorar cuantitativamente y cualitativamente.

"La nueva sociedad mexicana, y la incorporación de las tecnologías ha evidenciado la necesidad de reformar algunos artículos en dichas leyes, y en ocasiones, hasta en reformular completamente la legislación, ya sea porque no son adecuadas o simplemente porque nunca se ha seguido en su totalidad su aplicación y sanciones."

¹https://www.infotecarios.com/legislacion_bibliotecaria_mex/#.XZzMdEZKjIU Consultado el 8 de octubre de 2019





ĺ





La legislación bibliotecaria tiene como objetivo respaldar jurídicamente y garantizar o mantener el nivel de los servicios bibliotecarios que requiere la sociedad para su desarrollo.

Por lo que la legislación que es materia de esta iniciativa lleva a la espiral temática relacionada con las políticas nacionales y locales de información, el acceso y transparencia de la información pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

A





El pasado 5 de febrero fue el segundo aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A dos años de haberse promulgado resulta imperante que este Congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

Congruente con estos postulados el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual la Administración Pública capitalina, acrecienta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones. El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia. De esta norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.

La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es un ejemplo de ello, toda vez que, con la promulgación de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, se dio paso a la gestión de datos, la gobernanza tecnológica y digital con el único fin de hacer cumplir el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

X





En la presente iniciativa se agrega la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con el fin de que mediante este órgano desconcentrado se cumpla con el principio de innovación, diseño, implementación y evaluación de las estrategias innovadoras que favorezcan a incrementar la calidad de los servicios, mejorar la competitividad de las instituciones y elevar la productividad de los servidores públicos, mediante un uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

Para finalizar se le atribuye a la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Publica de la Ciudad de México a fin de generar políticas públicas promover una cobertura educativa de calidad y equidad en todos los niveles.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA), misma que fue ratificada por México el 30 de marzo del 2000, en su artículo tercero apartado "e)", que a la letra dice:

"ARTICULO III

La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información."

En la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo primero y décimo noveno.



morena La esperanza de México

"Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro Sistema Jurídico Nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:







"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico vigente en la ciudad, la presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo primero párrafo sexto que a la letra dice:

"Articulo 1

De la Ciudad de México

(...)

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

(...)"

\$





Así como el numeral octavo apartado "A", párrafo primero y décimo tercero; que a la letra dice:

"Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

(...)

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio."

Asimismo, la presente iniciativa encuentra su fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

(...)







XVII. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;

(...)"

Por último, la presente iniciativa encuentra su sustento en la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, en sus numerales primero, trigésimo sexto fracción XXX que a la letra dice:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México

(...)

Artículo 35. En materia de conectividad e infraestructura, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Promover el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital;"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la:

X





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizando el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de la Ciudad de México en su libertad de saber.

ARTÍCULO 2.- Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura y acceder a la información como una herramienta de apoyo para la educación.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por

I. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.







- II. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. Secretaría: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.
- V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.
- VI. Biblioteca Pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que preste servicios al público en general.

VII. Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.

- VIII. Biblioteca de la Alcaldía: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
- IX. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.







X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.

XI. Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca.

XII. Bibliobús: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.

XIII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM).

XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.

XV. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

XVI. Biblioteca Digital: La Biblioteca Digital es el conjunto de libros en formato electrónico, que es posible consultar a texto completo desde la Internet.

CAPÍTULO II DE LAS BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 4.- Las bibliotecas públicas se sustentarán en los principios consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.





morena La esperanza de México

ARTÍCULO 5.- Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar, y garantizarán su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para la formación de ciudadanía.

Podrán tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

ARTÍCULO 6.- Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia. Funcionarán en red, misma que estará conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

ARTÍCULO 7.- Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.







Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar. CONSIDERO QUE DEBERÍA QUEDAR COMO "LA SECRETARÍA Y LAS ALCALDÍAS ..." TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA ES EL ENTE ENCARGADO DE ELLAS

ARTÍCULO 8.- Todas las Bibliotecas Públicas, deberán contar con material bibliográfico ya sea de manera impresa o electrónica y de manera accesible para personas con discapacidad auditiva, ceguera o debilidad visual y enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios, atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística, y con base en los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 9.- Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:

- I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo.
- II. Préstamo individual y colectivo.
- III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes.
- IV. Acceso a computadoras para fines académicos, culturales o de investigación.
- V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.





morena La esperanza de México

VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.

VII. Bebeteca.

VIII. Ludoteca.

IX. Acceso a material para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 10.- Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles.

También deberá contar con elementos que permitan a las y los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 11.- La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro, que contará con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber, cuando menos, una extensión bibliotecaria por línea del Sistema de Transporte Colectivo Metro.







CAPÍTULO III DE LA RED DE BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 12.- La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las alcaldías que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente.

Podrán formar parte de la Red las bibliotecas públicas siguientes:

Escolares

- Sector social o sindical
- II) Las del sector privado
- III) Universitarias
- IV) Especializadas
- V) Bibliotecas digitales
- VI) y las de dependencias de órganos de gobierno federal y locales, así como organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

ARTÍCULO 13.- Las bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas.

ARTÍCULO 14.- Las bibliotecas elaborarán y llevarán a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, así como impulsar el fomento a la lectura.







ARTÍCULO 15.- La secretaría implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.

ARTÍCULO 16.- La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación.

CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Acervos Bibliohemerográficos dependiente de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación es la autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.

ARTÍCULO 18.- La secretaría en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Tecnológica del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar de manera anual una encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre los usuarios y las Bibliotecas.

ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Dirección de Acervos Bibliohemerográficos, en cooperación con las alcaldías, desarrollará las siguientes funciones:







- I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México.
- II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.
- III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.
- IV. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.
- V. Coordinar la Red.
- VI. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.
- VII. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.
- VIII. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.
- IX. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.
- X. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.
- XI. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.
- XII. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.





morena La esperanza de México

XIII. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas.

XIV. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía.

XV. Promover el acceso universal a las bibliotecas digitales en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno estará obligada a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno, será la responsable de la conservación, mantenimiento, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas. Las alcaldías lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.

ARTÍCULO 21.- La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.

X





ARTÍCULO 23.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.

ARTÍCULO 24.- Las alcaldías deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red; debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Se abroga la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal.

SEGUNDO. -La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La implementación de la Red de Bibliotecas será realizada a más tardar 180 días hábiles, después de la entrada en vigor de este Decreto.

Recinto Legislativo de Donceles, a 8 de octubre de 2019:

RUBRICA

